

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO
N°022-96-CD/OSPTTEL**

Fija tarifas máximas a los servicios de télex y telegrafía

Lima, 6 de diciembre de 1996
Publicado en El Peruano el 8/12/96

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para la fijación de las tarifas máximas fijas a los Servicios de telex y telegrafía, contenida en su carta N° GER-107-A-047-96, de conformidad al procedimiento establecido en los Contratos de Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular;

CONSIDERANDO

Que el artículo 671 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el régimen que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL);

Que la Ley N1 26285 establece como función de OSIPTTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que en la cláusula 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC, se establece la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas, entre otros, a los servicios públicos de Telex y telegrafía, así como la regulación de las Condiciones de Uso de los mismos;

Que se han evaluado los comentarios de Telefónica del Perú S.A. al Proyecto de Resolución que le fuera remitido;

Que las tarifas de los servicios públicos de Telex y Telegrafía no han sido modificadas desde el mes de junio de 1993;

Que es necesario establecer el régimen de Tarifas Máximas Fijas que se aplicará a los servicios públicos de Telex y Telegrafía, Así como a las Condiciones de Uso de los mismos; En aplicación de las facultades que le otorgan al OSIPTTEL el inciso 5) del artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 8° de la Ley N/ 26285, Así como el inciso b) del artículo 6° y el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 05 de diciembre de 1996.

SE RESUELVE

Artículo 1º .- Aprobar el régimen de Tarifas Máximas Fijas que se aplicará a los servicios públicos de telex y telegrafía, así como a las Condiciones de Uso de los mismos. La tarifa máxima fija es aquella que no puede ser superada por las tarifas al público que establezca la empresa concesionaria.

Artículo 2º.- Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio público de telex y a las Condiciones de Uso del mismo, en los niveles siguientes:

CONCEPTOS TARIFAS MAXIMAS FIJAS EN NUEVOS SOLES

A	SERVICIOS BASICOS DE TELEX		
A.1	SERVICIO BASICO DE ABONADOS TELEX		
	SUSCRIPCION	MENSUAL	TELEX
	NACIONAL		34,34
	Pulso		S/. 0.07
	Por minuto local 4 pulsos		0,28
	Por minuto zonal 6 pulsos		0,42
	Por minuto interzonal 8 pulsos		0,56
	Tráfico mínimo nacional 920 pulsos		64,40
	TELEX INTERNACIONAL (por minuto)		
	GRUPO	PAISES/DESTINO	
	0	Grupo Andino	3,98
	1	América y Europa	7,06
	II	Alaska y Hawai	7,23
	III	Asia, Africa y Lejano Oriente	8,94
	IV	Oceanía (Islas del Pacífico Sur)	8,94
	V	Marisat (barcos)	15,65
A.2	SERVICIO DE TELEX PUBLICO		
	Se aplicarán las mismas tarifas que para el servicio básico de abonados telex. No es aplicable el cargo por tráfico Mínimo nacional.		
B	SERVICIOS DE TELEX SUPLEMENTARIOS		
	Establecimiento de cabeza de número colectivo (Por única vez)		23,60

Servicio cartex (carta telex nacional, 52 pulsos) 3,64

Servicio de operadora de cabina telex nacional. Por los primeros tres minutos 0,36

Por minuto adicional 0,12

C CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE TELEX

Traslado externo de línea de telex 212,84

Reconexión del servicio 23,60

Cambio de indicativo 23,60

Cambio de nombre o razón social 23,60

Artículo 3º.- Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio público de telegrafía, en los niveles siguientes:

CONCEPTOS TARIFAS MAXIMAS FIJAS EN NUEVOS SOLES

A. SERVICIOS BASICOS DE TELEGRAFIA

	CATEGORIA	MINIMO	PALABRAS
TELEGRAFIA NACIONAL DE USO PUBLICO	Ordinario	7	1,40
	Urgente	7	2,10
	Respuesta Pagada	7	1,40

	CATEGORIA	
POR PALABRA ADICIONAL	Ordinario	0,20
	Urgente	0,30
	Respuesta Pagada	0,20

TELEGRAFIA INTERNACIONAL DE USO PUBLICO

B. SERVICIOS DE TELEGRAFIA NACIONAL SUPLEMENTARIOS	Fonogramas - TF (pago adicional por telegrama)	1,86
	Expreso pagado - XP (pago adicional por km.)	1,25
	Anticipo telefónico - AT (pago adicional por telegrama)	1,25
	Acuse recibo - PC (pago adicional por telegrama)	1,86
	Copia certificada - CC (pago adicional por telegrama)	3,43

		Dirección telegráfica abreviada - DTA (pago única 44,06 vez)
		Fonomensaje - FM (pago adicional a llamada 2,48 telefónica, por telegrama)
CONCEPTOS MAXIMAS EN NUEVOS SOLES	TARIFAS FIJAS	Servicio de mensajería - SM (pago adicional por entregar 0,78 telegrama)
		Telegrama-Fax (tarjeta) - TG-FAX (pago adicional por 9,94 página alusiva)

Artículo 4º.- La empresa concesionaria, puede establecer libremente las tarifas para los servicios públicos de telex y telegrafía, así como para las Condiciones de Uso de los mismos, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución. Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

Artículo 5º.- La empresa concesionaria, puede proponer la fijación de tarifas máximas fijas a los servicios públicos de telex y telegrafía no contemplados en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, aplicando el procedimiento establecido en los Contratos de Concesión aprobados mediante Decreto Supremo Nº 11-94-TC.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y Comuníquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo

**SE ESTABLECE EL REGIMEN DE TARIFAS MAXIMAS FIJAS QUE SE APLICARA
A LOS SERVICIOS DE TELEX Y DE TELEGRAFIA AYUDA MEMORIA**

El Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, considera a los servicios de telex y de telegrafía, como Teleservicios o Servicios Finales Públicos. Su definición es la siguiente:

Servicio telex.- Es el que permite la comunicación interactiva de textos entre abonados mediante aparatos teleimpresores, que se comunican entre sí a través de una red telex, mediante la transmisión de datos convenientemente codificados.

Servicio Telegráfico (Telegramas).- Es el que permite la transmisión de mensajes escritos para ser entregados al destinatario. Asimismo, los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones aprobados mediante D.S. N° 11-94-TC del 13 de mayo de 1994, han establecido en su cláusula 9 la aplicación del régimen de tarifas máximas fijas, entre otros, a los servicios de telex y telegrafía.

MERCADO DE LOS SERVICIOS DE TELEX Y TELEGRAFIA

Los servicios de telex y de telegrafía están siendo sustituidos por alternativas tales como el fax, la transmisión de datos, el correo electrónico, entre otras, que brindan una mayor satisfacción al usuario por la rapidez y versatilidad de las comunicaciones. El tráfico de ambos servicios se reduce continuamente, como así también se reduce la cantidad de usuarios y abonados. En las ciudades y poblados donde se cuenta con servicio telefónico, facsímil y/o servicio postal, es Mínimo el uso del telex y de la telegrafía. La capacidad instalada de teleimpresores se ha reducido sustancialmente. Así cuando se observa una contracción en el uso de ambos servicios, existen poblados para los cuales resultan ser de mucha importancia, especialmente unos cien poblados para los cuales el servicio telegráfico constituye el único medio de comunicación.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE TARIFAS

Los niveles tarifarios se han mantenido sin variación por tres años y medio. Se ha estimado conveniente disponer el ajuste de las mismas, para efectos de permitir la continuidad en la prestación de los servicios y evitar que servicios obsoletos sustituyan a servicios modernos por la distorsión en los niveles tarifarios. En promedio, las tarifas se han incrementado en 24,2 %, encontrándose en niveles similares a las tarifas internacionales vigentes. Asimismo, las tarifas resultantes son comparables a las correspondientes a servicios de comunicación alternativos, como son el servicio telefónico (incluyendo la distribución local de la comunicación) y el servicio postal.